ASSTRACUD
Asociación Sindical de
Trabajadores de Colombia y la Salud

ESTATUTOS 2022

ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD



SIGLA"ASSTRACUD"

Carrera 34 No. 5 B2 – 05, Barrio: San Fernando; Telf.: 3355142
Nit. 900.521.307-6
Cali - Valle

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN 5
ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. 5
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL 5
ARTÍCULO 3. DURACIÓN. 5
CAPITULO II OBJETO, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL 5
ARTÍCULO 4. OBJETO PRINCIPAL. 5
ARTÍCULO 5. FUNCIONES Y ACTIVIDADES PRINCIPALES 6
CAPÍTULO III DE LOS AFILIADOS 6
ARTÍCULO 6. CALIDAD DE AFILIADO. 6
ARTÍCULO 7. CONDICIONES DE ADMISIÓN. 7
ARTÍCULO 8. ACEPTACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS: 7
ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS. 7
ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS AFILIADOS. 9
CAPITULO IV DEL SINDICATO 9
ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DEL SINDICATO 9
ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES DEL SINDICATO 9
CAPÍTULO V ÓRGANOS DEL SINCATO 10
ARTÍCULO 13. ASAMBLEA GENERAL. 10
ARTÍCULO 14. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. 10
ARTÍCULO 15. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. 10
ARTÍCULO 16. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 10
ARTÍCULO 17. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 11
ARTÍCULO 18. CALIDADES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 11
ARTÍCULO 19. REUNIONES. 11
ARTÍCULO 20. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. 11
ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 11
ARTÍCULO 22. DEL PRESIDENTE. 12
ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. 12
ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL GERENTE 12
ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. 13

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL SECRETARIO. 13
ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL FISCAL. 14
ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL TESORERO. 14
ARTÍCULO 29. CARGOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. 14
CAPÍTULO VI COMISIONES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL 14
ARTÍCULO 30. COMISIONES PERMANENTES. 14
ARTÍCULO 31. COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE VIGILANCIA. 15
ARTÍCULO 32. COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL. 15
CAPITULO VII COMPENSACIÓN, AUXILIO Y BENEFICIOS 15
ARTÍCULO 33. CONCEPTO DE COMPENSACIÓN. 15
ARTÍCULO 34. CONCEPTO DE AUXILIO. 15
ARTÍCULO 35. CONCEPTO DE BENEFICIOS. 15
CAPITULO VIII DE LAS CUOTAS SINDICALES Y LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS 16
ARTÍCULO 36. CUOTAS SINDICALES. 16
ARTÍCULO 37. CUOTA ORDINARIA. 16
ARTÍCULO 38 CUOTA EXTRAORDINARIA 16
ARTÍCULO 39. FONDOS DE LA ASOCIACIÓN. 16
ARTÍCULO 40. RÉGIMEN CONTABLE Y PRESUPUESTAL 16
CAPITULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO 17
ARTÍCULO 41. DISPOSICIONES GENERALES. 17
ARTÍCULO 42. SANCIONES DISCIPLINARIAS. 17
ARTÍCULO 43. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. 17
ARTÍCULO 44. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN. 17
ARTÍCULO 45. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. 17
ARTÍCULO 46. COMPETENCIA PARA IMPONER SANCIONES. 19
ARTÍCULO 47. RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN. 19
ARTÍCULO 48. OBLIGACIONES DEL SANCIONADO. 19
ARTÍCULO 49. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO. 19
ARTÍCULO 50. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. 20
ARTÍCULO 51. DESCARGOS Y PRUEBAS. 20
ARTÍCULO 52. DECISIÓN. 20
CAPÍTULO X SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL VÍNCULO COLECTIVO 20
ARTICULO 53. SUSPENSIÓN D DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN. 20
ARICULO 54. TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN. 20
CAPITULO XI DE LOS BIENES Y ELEMENTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SINDICAL 21

ARTÍCULO 55. BIENES Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SINDICAL. 21
ARTÍCULO 56 DESARROLLO ACTIVIDADES COLECTIVAS. 22
CAPÍTULO XII CALAMIDADES, PERMISOS Y LICENCIA POR LUTO 23
ARTÍCULO 57. CALAMIDAD DOMESTICA. 23
ARTÍCULO 58. PERMISOS. 23
ARTÍCULO 59. LICENCIA POR LUTO. 23
CAPITULO XIII SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 23
ARTÍCULO 60. MANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. 23
ARTICULO 61. RESPONSABILIDADES DE LOS AFILIADOS PARTICIPES FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. 23
CAPÍTULO XIV MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA 24
ARTÍCULO 62. MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 24
ARTÍCULO 63. CLÁUSULA COMPROMISORIA. 24
CAPÍTULO XV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL 25
ARTÍCULO 64. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. 25
ARTÍCULO 65. LIQUIDACIÓN 25
ARTÍCULO 66. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN. 25
ARTÍCULO 67. LIQUIDADORES. 25
ARTÍCULO 68. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. 25
ARTÍCULO 69. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. 26
ARTÍCULO 70. ADJUDICACIÓN DEL REMANENTE. 26
ARTÍCULO 71. LIQUIDACIÓN POR ORDEN JUDICIAL. 26
CAPÍTULO XVI PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DEL ESTATUTO 26
ARTÍCULO 72. REFORMAS ESTATUTARIAS. 26
ARTÍCULO 73. CASOS NO PREVISTOS. 26
CAPITULO XVII DISPOSICIONES GENERALES 26
ARTÍCULO 74. RESPONSABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. 26
ARTÍCULO 75. EXCEDENTES ECONÓMICOS. 27
ARTÍCULO 76. OBLIGATORIEDAD Y ALCANCE DEL ESTATUTO. 27

CAPÍTULO I RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL.

Para todos los efectos legales, llámese "ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD", identificado con la sigla "ASSTRACUD", al Sindicato de Industria, integrado por los profesionales, técnicos, auxiliares y otros niveles educativos que prestan sus servicios en varias empresas, de conformidad con el literal b) del artículo 356 del Código Sustantivo del Trabajo, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con el objeto principal de promover los intereses profesionales, económicos y de bienestar de todos su afiliados.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

El domicilio principal de la organización sindical es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio nacional y podrá establecer las seccionales, subdirectivas y comités seccionales, que sean necesarias para la consecución de su objeto, en cualquier parte del país, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

***Parágrafo**: El Sindicato realizará sus Asambleas en la ciudad de Santiago de Cali o en el sitio que la Junta Directiva determine.*

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La duración de la organización sindical es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, por orden judicial, o en los casos previstos por la ley y por el presente estatuto.

CAPITULO II OBJETO, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 4. OBJETO PRINCIPAL.

La ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD "ASSTRACUD", tendrá como objeto principal la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados, en este sentido apoyará los procesos y subprocesos de las entidades públicas o privadas, así como los procesos operativos del sector audiovisual que hacen parte de la cadena de producción para operadores de televisión, de igual forma los servicios de aseo y de oficios varios, intervención en el desarrollo de programas de interés social en las áreas de la salud, de seguridad alimentaria, de la educación regional, optimización del uso de las tecnologías agroalimentarias, obras civiles con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del sindicato y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo.

Para contribuir el logro del objeto social descrito, y como complemento del mismo, ASSTRACUD impulsara y promoverá oportunidades y condiciones óptimas para el ejercicio de la actividad de

sus afiliados, que les permitan generar ingresos individuales y riqueza colectiva, y mejorar su calidad de vida y dignificar su actividad.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES Y ACTIVIDADES PRINCIPALES
La organización sindical tendrá, entre otras, las siguientes funciones principales:

1. *Mejora de ingresos para los afiliados a la organización promoviendo el bienestar social.*
2. *Participación activa de los sindicalizados en el desarrollo y sostenibilidad de las empresas.*
3. *Promoción del trabajo colectivo o grupal, motivando la contratación colectiva.*
4. *Crear confianza y transparencia en las relaciones de la empresa con los sindicatos y sus afiliados.*
5. *Ser aliados en la productividad y la calidad.*
6. *Procurar las mejores condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo colectivo de sus afiliados.*
7. *Celebrar todo tipo de contratos con entidades públicas o privadas, convenios y negocios jurídicos con terceros para la prestación de servicios o para la ejecución de procesos o subprocesos a favor de estos.*
8. *Realizar convenios y proyectos ante o con entidades del orden distrital, municipal, departamental y nacional para la realización de actividades previstas en los estatutos; ejecutar los programas de seguridad alimentaria y nutricional (SAN), programas de alimentación escolar (PAE), y demás programas que permitan disponibilidad de alimentos y el aprovechamiento biológico de los mismos en cantidad y calidad, principalmente orientados a la población vulnerable y en general, entendiéndose con los procesos de preparación, transporte y entrega de alimentos a los beneficiarios de programas sociales;*
9. *Celebrar contratos sindicales y garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados, de acuerdo a su reglamento colectivo.*
10. *Desarrollar actividades operativas, asistenciales, administrativas y demás actividades relacionadas con su objeto principal*
11. *Realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social.*
12. *Participar en instituciones de beneficio mutuo con los aportes de sus afiliados*
13. *Realizar todo tipo de operaciones de crédito,*
14. *Expedir, girar, endosar, negociar títulos valores.*
15. *Tomar seguros a favor de la organización sindical, sus afiliados y terceros asegurados o beneficiarios*
16. *Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades, sin comprometer la estabilidad económica de la Asociación.*
17. *Las demás actividades lícitas que sean necesarias para el desarrollo del objeto principal*

CAPÍTULO III DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 6. CALIDAD DE AFILIADO.
Tienen la calidad de afiliados a la organización sindical, los fundadores a la fecha de la Asamblea de constitución, y los que posteriormente se afilien, previo el cumplimiento de las condiciones de admisión determinadas en el presente estatuto.

De igual forma, tendrán la calidad de afiliados partícipes, aquellos afiliados a la organización sindical que se encuentren participando en la ejecución de un contrato sindical.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES DE ADMISIÓN.
Para ser miembro de la organización sindical se requiere:

1. Ser mayor de Dieciocho (18) años.
2. Ostentar legalmente la condición de profesional, técnico o estudios básicos para el desarrollo de las actividades requeridas como afiliados de la Asociación Sindical.
3. Aceptar el presente estatuto y demás disipaciones expedidos por la Junta Directiva, comprometiéndose a cumplirlos lealmente.
4. Suscribir los formatos, presentar la documentación requerida y cumplir los trámites administrativos internos que establezca la Asociación Sindical.
5. Manifestar por escrito su voluntad o intensión de afiliarse a la Asociación.

ARTÍCULO 8. ACEPTACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS:
El mero hecho de firmar la solicitud de ingreso y ser admitido, implica la aceptación de estos estatutos y reglamento colectivo del contrato sindical en todos sus puntos y por tanto, con la admisión se adquieren todos los derechos, obligaciones y responsabilidades en ellos establecidos.

***Parágrafo**: El afiliado no podrá alegar ignorancia del presente Estatuto Sindical después que haya sido admitida su solicitud y no podrá eximirse de responsabilidad alegando que desconocía del mismo, aunque pudiera probarlo, porque con esta presunción y juramento establecido en el presente Estatuto se entiende de derecho conocido por todos los afiliados.*

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.
Son obligaciones de todo afiliado a la organización sindical los siguientes:

1. Cumplir fielmente el presente estatuto, las órdenes emanadas de la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente y los distintos coordinadores.
2. Cumplir con las obligaciones contenidas en el estatuto del contrato o contratos sindicales en los que participe.
3. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la organización sindical.
4. Abstenerse de realizar actividades competitivas con los fines propios de la organización sindical o cooperar con quienes realicen estas actividades.
5. Tener buenas relaciones con los demás afiliados.
6. Conocer el estatuto y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente y los distintos coordinadores.
7. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
8. Presentar excusa por escrito con indicación de las causas justificadas en caso de incumplimiento de obligación que trata el numeral anterior.
9. Observar buena conducta y proceder lealmente con los demás afiliados.
10. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, las multas que le fueren Impuestas y las demás obligaciones económicas que adquiera frente al sindicato.
11. Realizar personalmente la actividad colectiva que le haya sido asignada en los términos estipulados.
12. Llegar oportunamente al área asignada y cumplir con lo establecido en este estatuto y el convenio de cooperación; y en todo caso, abstenerse de faltar al área asignada sin justa causa.
13. Evitar cualquier disminución intencional del ritmo de la actividad colectiva a ejecutar o suspender sus labores de manera injustificadas e intempestivas; o coartar la libertad para el ejercicio de este, y no incitar con declaraciones a que las anteriores acciones se produzcan, ni

participar en la celebración de ellas o sumarse a las mismas, sin perjuicio de hacer conocer su desacuerdo y dejar sentadas sus solicitudes respetuosas.
14. Presentarse al sitio donde se va ejecutar la actividad colectiva en óptimas condiciones mentales, no alteradas por estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias sicoactivas o con las consecuencias físicas de haberlas consumido.
15. Mantener relaciones respetuosas y morales con las directivas de la asociación y con los funcionarios de la empresa contratante, así como con los demás afiliados participes; favorecer un clima cordial y culto de trabajo colectivo y evitar proferir insultos, groserías, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra del sindicato, de la dignidad de éstos o que afecten su vida privada o intima.
16. Abstenerse de sustraer de los establecimientos y sitios donde se ejecuta la actividad colectiva los documentos, útiles, dotación, y demás bienes que fueron entregados en comodato o mera tenencia; o de información confidencial para la empresa contratante.
17. Conservar y restituir en un buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, equipos, herramientas o útiles que le hayan sido suministrados.
18. Abstenerse de utilizar los elementos suministrados por el sindicato o que estén a cargo de ésta, para fines distintos a la actividad colectiva.
19. Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y demás bienes del sindicato o la empresa contratante, que estén bajo su manejo y responsabilidad, previa comprobación del hecho.
20. Prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales, para lo cual deberá acatar las normas de higiene, seguridad empresarial e industrial que se encuentren establecidas.
21. Abstenerse de ejecutar cualquier acto que ponga en peligro, perjudique la seguridad propia, la de sus compañeros, maquinas, elementos, sitio de trabajo colectivo y demás bienes propios o cedidos en tenencia.
22. Comunicar oportunamente las observaciones que estime conducentes para evitar daños y accidentes que causen perjuicios a sus compañeros de labor y a los bienes con que opera el sindicato.
23. Prestar la colaboración y la solidaridad posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las cosas propias o cedidas en cualquier título de tenencia.
24. Cuidar de su apariencia personal, de su adecuado aseo y que su vestuario sea pulcro y apropiado.
25. Permanecer en el sitio donde se ejecuta la actividad colectiva o de reunión con los compañeros sin armas de cualquier clase, y abstenerse de llevar elementos explosivos o substancias que pongan en peligro a las personas, instalaciones u objetos.
26. Denunciar oportunamente cualquier irregularidad, negligencia, abusos, malos manejos, que en desarrollo de las actividades colectivas tenga conocimiento.
27. Mantener informada a la organización sindical de las modificaciones en torno al cambio de su estado civil, organización de convivencia con compañero(a) permanente; vínculos conyugales, de relación extramatrimonial permanente; nacimiento de hijos, cambio de residencia y toda la información personal y familiar que requiera el sindicato.
28. Observar la mayor diligencia y cuidado de la ejecución de la labor, procurando el mejor desarrollo de la actividad colectiva.
29. Respetar y cumplir los horarios establecidos.
30. Realizar debidamente los cambios de turnos, solicitando autorización con por lo menos un día de antelación, diligenciando correctamente el formato establecido.
31. Llegar al sitio donde ejecuta la actividad colectiva con la debida presentación personal.
33. Justificar las ausencias, soportándolas con el reporte emitido por parte de la E.P.S a la cual está afiliado.
34. Asistir a las reuniones que sean programadas por los Coordinadores de los contratos sindicales y/o directivas de la agremiación o de la entidad contratante.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

Son derechos de los afiliados a la organización sindical los siguientes:

1. *Participar en las actividades de la organización sindical y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.*
2. *Ser informados de la gestión de la organización sindical de acuerdo con las prescripciones reglamentarias.*
3. *Elegir y ser elegido, siempre y cuando tenga la calidad de afiliado participe delegado, participar con voz y voto, según sea del caso, en los debates de la Asamblea General y Junta Directiva.*
4. *Cuando se hace parte de la Junta Directiva, participar en las respectivas deliberaciones y debates con voz y voto.*
5. *Presentar solicitudes, peticiones, quejas sobre asuntos de interés individual o colectivo dentro de los fines estatutarios*
6. *Recibir los documentos que acrediten la calidad de afiliado al sindicato.*
7. *Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación.*
8. *Retirarse voluntariamente de la Organización Sindical cuando así lo decida el afiliado.*

CAPITULO IV DEL SINDICATO

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DEL SINDICATO

Constituyen obligaciones del sindicato:

1. *Poner a disposición de los Afiliados participes para la ejecución del contrato sindical, los instrumentos adecuados y demás materiales para la realización de las labores cedidos por la entidad contratante, además de los elementos dispuestos en el Sistema de seguridad y Salud en el trabajo.*
2. *Pagar todas las obligaciones legales y las pactadas con los afiliados participes para la ejecución del contrato sindical y realizar las deducciones legales.*
3. *Cumplir con las obligaciones legales en el sistema integral de seguridad social y efectuar las deducciones correspondientes, así como las demás autorizadas por la asamblea de delegados.*
4. *Expedir certificaciones sobre tiempo de servicio, índole de la actividad desarrollada en la participación del contrato sindical, distribución de pagos por compensación, auxilios percibidos.*
5. *En caso de que el afiliado lo solicite, realizar la práctica de examen de egreso. Si transcurridos cinco (5) días a partir de su retiro, no se presenta donde el médico y/o proveedor asignado por el sindicato para la práctica del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente, se considera que por su culpa, elude, dificulta o dilata el examen.*

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES DEL SINDICATO

La Asociación no puede coartar directamente o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

1. *Compeler directa o indirectamente a las personas a ingresar a la Asociación o retirarse, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobados.*
2. *Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.*

3. *Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos haciéndose representar en convenciones o directorios políticos o congresos o congregaciones confesionales, subvencionando políticos, cultos religiosos o lanzando oficialmente candidaturas para cargos de elección popular todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni de libertad de conciencia, de cultos, o de reuni6n de expresión que corresponda a cada uno de los afiliados en particular.*
4. *Promover y aprobar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particularmente por los afiliados, preceptos legales o los actos de autoridad legítima.*

CAPÍTULO V ÓRGANOS DEL SINCATO

ARTÍCULO 13. ASAMBLEA GENERAL.
Dicho órgano está compuesto *por todos los afiliados fundadores y/o afiliados que decidan pertenecer posteriormente al sindicato. Por lo tanto, cuando el número de afiliados sea superior a (50), se elegirán veinticinco (25) afiliados delegados, de acuerdo al art. 361 del CST y se realizará una Asamblea General de Afiliados delegados, los cuales tendrán la vocería de la totalidad de afiliados que tenga la organización sindical.*

***Parágrafo 1**: La elección de los afiliados delegados se realizará por convocatoria de la Junta Directiva y se elegirán por listas, elegida la lista ganadora, la vigencia de los miembros de la Asamblea General de Afiliados Delegados será la misma que la de los miembros de junta Directiva*

ARTÍCULO 14. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.
La Asamblea General de Afiliados Delegados podrá ser ordinaria, que es aquella convocada por la Junta Directiva y se realizara mínima una reunión al año. Las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, la Junta Directiva o por petición del Noventa y cinco (95%) de los afiliados y/o Delegados.

***Parágrafo 1**: Su convocatoria se podrá realizar a través de cualquier medio, por la página web, whats app, correo electrónico etc.*

ARTÍCULO 15. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.
Los órganos directivos del Sindicato son la Junta Directiva y el Presidente.

ARTÍCULO 16. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.
La Junta Directiva es la máxima autoridad de la Organización Sindical y sus decisiones son obligatorias para todos los afiliados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias, y sus miembros serán elegidos por la Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva tendrá las siguientes características:

1. La Junta Directiva será elegida para un período de diez (10) años.
2. La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente un Secretario, un Fiscal, un Tesorero y cinco suplentes numéricos.
3. La elección debe efectuarse mediante el sistema de cociente electoral y el voto secreto, el cual se aplicará en los términos previstos en el artículo 197 del Código de Comercio.
4. El miembro de Junta Directiva en ejercicio que por alguna causa perdiera la calidad de afiliado o se retirare de la organización Sindical, perderá la calidad de miembro de Junta Directiva, y en

tal caso asumirá dicha calidad el siguiente de su plancha o lista. En el evento en que no haber más candidatos inscritos a continuación, se tomará al siguiente en la lista o plancha que hubiere obtenido mayor número de votos y así sucesivamente. De no existir más planchas, se procederá a nuevas elecciones.

***Parágrafo**: Para los efectos del presente estatuto entiéndase por afiliado hábil aquel que se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la organización sindical y no se encuentre suspendido como consecuencia de una sanción disciplinaria, al momento de la convocatoria para la elección. La tesorería será la encargada de verificar el estado de los afiliados al momento de realizarse la convocatoria, y publicará la lista de los afiliados inhábiles en lugar visible de la sede del sindicato por un término no inferior a cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de que se realice la convocatoria.*

ARTÍCULO 17. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.
La Junta Directiva, una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Gerente, un Vicepresidente un Secretario, un Fiscal, un Tesorero y cinco suplentes numéricos.

ARTÍCULO 18. CALIDADES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser miembro del Sindicato.
2. No haber sido expulsado del Sindicato en el último año anterior a la elección,
3. No haber sido condenado a sufrir una pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTÍCULO 19. REUNIONES.
La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.
La Junta Directiva de la organización sindical deliberará y decidirá válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva de la organización sindical:
1. La modificación del presente Estatuto.
2. La fusión con otros sindicatos.
3. La fijación de cuotas extraordinarias.
4. La aprobación del presupuesto general.
5. La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
6. La disolución del Sindicato.
7. Decidir sobre la creación de Subdirectivas y Comités Seccionales o comisiones de conformidad con la Ley.
9. La elección del Revisor Fiscal.
10. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que este estatuto lo permita.

11. Dictar las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento del presente estatuto y para la dirección y organización del Sindicato y el cabal logro de sus fines.
12. Interpretar, por medio de circulares, el presente estatutos y llenar por medio de resoluciones los vacíos que en ellos se presenten
13. Elegir los dignatarios que llegaren a faltar de su propio seno.
14. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías sobre ellos.

ARTÍCULO 22. DEL PRESIDENTE.
El Presidente de la Junta Directiva lo será del Sindicato. Tiene la representación legal de la organización sindical con las facultades que de dicha representación se derivan.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.
Son funciones y obligaciones del Presidente:

1. *Representar a la organización sindical ante entidades públicas y privadas y otorgar los poderes respectivos.*
2. *Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Sindicato.*
3. *Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración de la organización sindical. Esto incluye las siguientes actividades: poner en marcha las dependencias administrativas, las subdirectivas y comités seccionales establecidos por decisión de la Junta; nombrar y remover al personal administrativo de conformidad con las normas legales vigentes; y aprobar y firmar los formularios con destino al pago de la seguridad social; revisar, aprobar y firmar las declaraciones de impuestos. Así mismo, el Presidente es el responsable de que todas las declaraciones de impuestos y todos los formularios de pago sean diligenciados, presentados y pagados correcta y oportunamente.*
4. *Velar por que los bienes y valores de la organización sindical se estén adecuadamente protegidos y por qué la contabilidad de la entidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.*
5. *Rendir Informes periódicos a la Junta Directiva, relativos al funcionamiento de la organización sindical.*
6. *Celebrar todos los contratos y operaciones sin limitación de cuantía que se requieran.*
7. *Revisar y realizar las operaciones que corresponden al giro ordinario de la organización sindical.*
8. *Comprar y vender los bienes muebles a favor de la organización sindical.*
9. *Verificar el estado de la caja y manejar las cuentas bancarias de la organización sindical.*
10. *Enviar oportunamente los informes a las entidades competentes.*
11. *Presidir las sesiones de la Junta Directiva y dirigiendo los debates.*
12. *Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación hecha por la Secretaria.*
13. *Rendir cada doce (12) meses un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar todas las informaciones a la Junta que sean solicitadas por razones de sus funciones.*
14. *Informar a la Junta Directiva de la marcha del Sindicato y solicitar las medidas que sean necesarias.*
15. *Proponer a la Junta Directiva las reglamentaciones internas o Resoluciones que crea necesarias para la mejor organización del Sindicato.*
16. *Firmar las actas aprobadas y toda orden de retiro de fondos o de gastos.*
17. *Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto.*
18. *Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.*

19. *Comunicar a la División de asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo o al Inspector de Trabajo correspondiente.*
20. *Velar por el cumplimiento del presente reglamento y/o estatuto.*
21. *Velar por la adecuada ejecución del presupuesto aprobado.*
22. *Atender y resolver las peticiones o solicitudes que los afiliados presenten*
23. *Realizar el nombramiento del coordinador o coordinadores de los contratos sindicales.*

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL GERENTE.

El Gerente asumirá por delegación las funciones y obligaciones del Presidente, además tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Realizar los actos de administración y gestión ordinaria de la organización sindical.
2. Organizar el régimen interno de la sociedad, usar el sello de la misma, expedir la correspondencia y cuidar que la contabilidad esté al día.
3. Representar a la sociedad y apersonarse en su nombre y representación ante las autoridades judiciales, administrativas, laborales, municipales, políticas y policiales.
4. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de las actas de la junta directiva, de libros contables y registros de la sociedad.
5. Celebrar y firmar los contratos y obligaciones de la organización sindical, dentro de los criterios autorizados por el Estatuto Sindical y la Junta Directiva de Asstracud.
6. Delegar su celebración, desconcentrar la realización de las licitaciones o concursos, contratar a personal que desempeñe cargos de nivel directivo, de acuerdo con los requerimientos de la organización sindical.
7. Dirigir las relaciones laborales, con la facultad para delegar funciones en esa materia y ejercer la facultad nominadora dentro de la organización sindical.
8. Dirigir la contabilidad velando porque se cumplan las normas legales que la regulan.
9. Constituir apoderados que representen a la Sociedad en actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas, fijarles honorarios y delegarles atribuciones, previa autorización del Presidente.
10. Rendir cuenta justificada de su gestión en los casos señalados por la Ley.
11. Presentar a la Junta Directiva o al Presidente Informe de gestión en el tiempo en que sea solicitado solicite.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Son funciones del vicepresidente de la organización sindical:

1. *Asumir la presidencia de la Junta Directiva por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando éste tome parte en las discusiones.*
2. *Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del Sindicato.*
3. *Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.*

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Son funciones y obligaciones del Secretario de la organización sindical:

1. *Realizar el orden del día en las reuniones de Junta Directiva.*
2. *Llevar un libro de afiliación de los afiliados con orden de ingreso y con el número que les corresponda y documento de identificación.*
3. *Proyectar las actas de la Junta Directiva.*

4. *Citar cuando las personas autorizadas por este reglamento y/o estatuto así lo ordenen a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva.*
5. *Atender la correspondencia, previa consulta con el Presidente.*
6. *Fungir como secretario ad-hoc de la Junta Directiva.*
7. *Firmar las actas aprobadas.*
8. *Dar las informaciones al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, que consideren necesarios,*
9. *Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que se haga.*

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL FISCAL.

Son funciones y obligaciones del Fiscal de la organización sindical:

1. *Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.*
2. *Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se someta a su consideración por la Junta Directiva.*
3. *Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que note.*
4. *Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que ésta las enmiende.*

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL TESORERO.

Son funciones y obligaciones del Tesorero de la organización sindical:

1. *Prestar en favor del Sindicato una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con el estatuto, la cual podrá ser variada por la Junta Directiva, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato.*
2. *Custodiar y controlar los recursos de la Asociación,*
3. *Elaborar el presupuesto, el balance, la liquidación de cuentas, con aprobación de la Junta Directiva*
4. *Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balances.*
5. *Llevar un Libro de caja*
6. *Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.*
7. *Pagar las facturas aprobadas por el Presidente.*
8. *Recolectar los aportes sindicales, así como las cuotas extraordinarias o los auxilios especiales que con destino a la tesorería sean decretados por la Junta Directiva.*
9. *Rendir cada seis (6) meses a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de caja.*
10. *Permitir en todo momento la revisión de los libros a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal.*

ARTÍCULO 29. CARGOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

La Junta Directiva de la organización sindical podrá crear dentro de la planta de personal administrativa los cargos de dirección y administración que sean requeridos para el correcto funcionamiento del sindicato.

CAPÍTULO VI COMISIONES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 30. COMISIONES PERMANENTES.

La organización sindical podrá contar con las siguientes Comisiones Permanentes:

1. *Comisión Disciplinaria y de Vigilancia*
2. *Comisión de Bienestar Social*
3. *Comisión de convivencia*

***Parágrafo Primero**. La Junta Directiva tendrá facultades para crear las comisiones permanentes o accidentales, adicionales a las anteriores, que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Sindicato.*

***Parágrafo Segundo**. Cada Comisión Permanente de la organización sindical puede contar con un Coordinador que será designado por la Junta Directiva, por el mismo período de ésta. Sin embargo, podrá reemplazarlo libremente cuando, a su juicio, determine que no está cumpliendo a cabalidad con sus funciones al interior de la Comisión.*

ARTÍCULO 31. COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE VIGILANCIA.
Es el órgano de control responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la organización sindical, la sujeción y cumplimiento a las normas legales y estatutarias por parte de los directivos y afiliados al sindicato. La Comisión Disciplinaria y de Vigilancia, ejercerá las funciones disciplinarias asignadas en el estatuto, motivo por el cual conocerá sobre los procesos disciplinarios en primera instancia, y las demás que le sean asignadas en el estatuto que para el efecto expida la Junta Directiva de la organización sindical.

ARTÍCULO 32. COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL.
La Comisión de Bienestar Social velará por promover la integración social entre los afiliados al sindicato, con el fin de fortalecer la unión y los lazos de solidaridad que guían la actuación de la organización sindical.

ARTÍCULO 33. COMISIÓN DE CONVIVIENCIA
La comisión de Convivencia velará por orientar e implementar estrategias establecer las medidas preventivas y correctiva para promover un clima de trabajo colectivo basado en el trabajo en equipo, respeto mutuo, la confianza y la tolerancia. , a fin de establecer medidas preventivas y correctivas del acoso. Parágrafo: La comisión estará compuesta por dos (2) afiliados participes de la oficina administrativa del sindicato y dos (2) afiliados que participan en la ejecución de los contratos sindicales.

CAPITULO VII COMPENSACIÓN, AUXILIO Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 34. CONCEPTO DE COMPENSACIÓN.
Compensación es la suma de dinero pactada entre las partes, lo cual será la base de IBC, para la Seguridad Social Integral.

ARTÍCULO 35. CONCEPTO DE AUXILIO.
Auxilio es el reconocimiento que recibe el Afiliado participe por su contribución en la ejecución del contrato sindical, el cual no será la base de IBC, para la Seguridad Social Integral.

ARTÍCULO 36. CONCEPTO DE BENEFICIOS.
Todos los afiliados participes que participen en la ejecución de contratos sindicales suscritos por la agremiación reciben valores que son equivalentes a las prestaciones sociales de ley que se establecen para los trabajadores del régimen laboral ordinario; que dentro de los reportes y sus correspondientes comprobantes de pago aparecen discriminados como beneficios por incentivo así:

Benef 1 = Cesantías;
Benef 2= Prima;
Benef 3= Intereses a las Cesantías

De igual forma, pueden recibir beneficios adicionales, los cuales son sumas que recibe el afiliado participe de manera variable y de conformidad a la actividad colectiva adicional que realice o los turnos o eventos que se ejecuten.

***Parágrafo1**: Dichas formas de pago se podrán combinar o pagar simultáneamente de conformidad a la actividad colectiva que se realice.*

***Parágrafo 2**: Cada forma de pago podrá tener otros nombres por decisión de la Junta Directiva.*

***Parágrafo 3**: Se podrán cancelar beneficios adicionales en periodos diferentes.*

CAPITULO VIII DE LAS CUOTAS SINDICALES Y LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 37. CUOTAS SINDICALES.
Los afiliados de la Asociación estarán obligados a pagar cuotas de ordinarias y cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 38. CUOTA ORDINARIA.
La cuota ordinaria será de CINCO MIL PESOS M/CTE ($5.000) mensuales por cada afiliado. Se recaudara, por intermedio del Tesorero o Pagador de la Asociación, quien hará entrega a la Tesorería de la misma, con la misma presunción del artículo anterior.

***Parágrafo 1**: Dichos aportes sindicales se podrán invertir en beneficios sociales, educación, vivienda, actividades de bienestar y todo lo que cause mejoras al afiliado o suplir alguna situación de carácter parcial.*

***Parágrafo 2**: En caso de que la cuota ordinaria se destine para beneficiar al afiliado o sus familiares más cercanos, al momento de retiro por cualquier causa, dicho aporte no será reembolsable.*

ARTÍCULO 39 CUOTA EXTRAORDINARIA.
Las cuotas extraordinarias podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de un salario mínimo legal mensual vigente por cada afiliado y se recaudara por conducto del Tesorero o Pagador de la Asociación, quien hará entrega a la Tesorería de la misma.

ARTÍCULO 40. FONDOS DE LA ASOCIACIÓN.
Los fondos de la Asociación deben mantenerse en un banco o institución financiera a nombre de la Asociación.

ARTÍCULO 41. RÉGIMEN CONTABLE Y PRESUPUESTAL.
Para la Contabilidad, estadística, finiquitos, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, etc., la Asociación se regirá por las mismas Normas especiales que al efecto dicte la Sección de Auditoria Sindical del Ministerio del Trabajo y/o Dian.

Parágrafo: *La Junta Directiva podrá prescribir Normas de orden contable, según las características propias de la Asociación, pero tales Normas carecerán de valor cuando, a juicio de la División de Asuntos Sindicales, contraríen las disposiciones legales o Reglamentarias.*

CAPITULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 42. DISPOSICIONES GENERALES.

Los afiliados participes que presuntamente hayan cometido una falta disciplinaria serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente Capítulo, la cual se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, en el presente Estatuto y al Reglamento Colectivo del Contrato Sindical, con plena observancia del derecho al debido proceso.

Parágrafo 1: *Su término de prescripción será tres (3) años, los cuales se contarán desde el último hecho por el cual presuntamente se cometió la falta y se interrumpirá con la notificación de los cargos. La sanción prescribirá en igual término, contado a partir del día siguiente de su notificación.*

Parágrafo 2: *La Muerte del Acusado extingue la acción disciplinaria así como la sanción que no se hubiere impuesto.*

ARTÍCULO 43. SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Para los afiliados a la organización sindical se establecen las siguientes sanciones:

a) Llamado de Atención: Con anotación en el registro personal del afiliado.

b) Suspensión: Consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos y de la participación en la ejecución de contratos sindicales por un término de un (1) día hasta quince (15) días.

c) Expulsión: Es la pérdida de la calidad de afiliado de la organización sindical.

ARTÍCULO 44. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN.

a) Haber sido sancionado por falta disciplinaria.
b) Incurrir habitualmente en la misma conducta.
c) Realizar el hecho con participación de otro.
d) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
e) Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.
f) Deteriorar el patrimonio de la organización sindical.
g) Ocultar la falta mediante la falsedad en documento.
h) Poner en riesgo la seguridad del paciente

ARTÍCULO 45. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN.

a) La buena conducta anterior al hecho.
b) Confesar la comisión del hecho antes de la formulación de cargos.
c) Resarcir daño o aminorar sus consecuencias.
d) Haber sido inducido por un superior a cometerla.

ARTÍCULO 46. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.

1. Llamado de Atención: *Dará lugar a ésta entre otras las siguientes faltas:*
a) Incumplir por primera vez con las obligaciones establecidas en el reglamento del contrato y/o los Estatutos o contratos sindicales en los que participe.
b) No acatar las reglamentaciones, directrices y políticas dictadas por la organización sindical a través de sus cuerpos directivos.
c) No participar en las actividades de carácter obligatorio organizadas por la organización sindical a las cuales haya sido citado.
d) La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales y familiares entre afiliados y funcionarios de la empresa contratante.

2. De la Suspensión: *Darán lugar a esta, entre otras las siguientes faltas:*
a) Usar abusivamente bienes de la organización sindical.
d) Suplantar a otros afiliados en actividades o relaciones con la organización sindical.
e) Obtener beneficios de la organización sindical a través de maniobras engañosas.
f) Persistir en el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la organización sindical.
g) Ejercer el derecho del sufragio de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro afiliado a través de maniobra engañosa.
h) Reincidir en el incumplimiento de las normas, ~~reglamento y/o~~ estatuto y demás disposiciones de la organización sindical.
i) Cualquier acción u omisión que ponga en riesgo la correcta ejecución de los contratos sindicales vigentes.
j) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de la organización sindical.
k) Incumplir los compromisos adquiridos.
l) No participar en comisiones a que se haya asignado.
m) Dejar de pagar las cuotas sindicales o cualquier obligación contraída en los plazos previstos en un número máximo de tres (3) cuotas.
n) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten la diligencia de la actividad colectiva asignada.

3. De la Expulsión: *Darán lugar a ello, entre otras las siguientes faltas:*
a) Realizar cualquier tipo de actos u omisiones que afecten el interés gremial defendido por el Sindicato.
b) Injuriar, calumniar e irrespetar a otros integrantes de la organización sindical o a funcionarios de la empresa contratante.
c) Toda falta que atente contra el patrimonio de la organización sindical, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
d) Apropiarse de bienes de la organización sindical, sin perjuicio de la acción penal o civil a que hubiere lugar.
e) Dar información falsa y tendenciosa sobre la organización sindical o sus representantes y directivos.
f) Haber sido condenado por la ejecución de un delito doloso, en contra de los intereses de la
g) Participar en la contratación para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad, en beneficio propio o de terceros.
h) Agredir de manera física a otro u otros afiliados o funcionarios de la empresa contratante, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
i) Presentar documentos o información falsos o negarse a presentar aquellos que la Organización Sindical le solicite.
j) Adquirir bienes para la Organización Sindical a sabiendas de su procedencia ilegal.
k) La violación por más de tres ocasiones del presente estatuto o en menos ocasiones cuando a juicio de la Junta Directiva nazca un grave perjuicio para el Sindicato.

l) El fraude de los fondos del Sindicato.
m) Haber sido sancionado por más de dos (2) ocasiones en un período de un año.
n) Ofender de palabra o de obra o cualquier directivo sindical, delegado, coordinador, representante o miembro de comisión, por razón de sus funciones.
o) Prohijar el desconocimiento de las directivas sindicales debidamente electas, el incumplimiento de los ordenamientos dados por los órganos directivos del Sindicato, bien sea por medio de escritos, discursos o creaciones de organismos de acción paralela al Sindicato.
p) Intervenir directa o indirectamente en las negociaciones del Sindicato sin la previa autorización de sus directivas, y poner en riesgo el éxito de las mismas.
q) El negarse a pagar en tiempo prudencial las cuotas extraordinarias y las multas que el hayan sido impuestas.
r) La violación de todas aquellas prohibiciones que impuestas por la ley al Sindicato y por el reglamento y/o estatuto, se haga en forma individual.
s) Presentarse a la actividad colectiva en estado de embriaguez de manera reiterada o continua
t) No asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias debidamente convocadas conforme al estatuto, sin que exista una causa válida que lo justifique.
u) Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal en firme, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta cuando la labor a desempeñar se relacione con la misma.

***Parágrafo**: Cuando el afiliado incurra en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.*

ARTÍCULO 47. COMPETENCIA PARA IMPONER SANCIONES.
La comisión disciplinaria y de vigilancia de la organización sindical es, por regla general, el órgano competente para imponer en primera instancia las sanciones disciplinarias contempladas en el presente estatuto a los afiliados del sindicato.

El presidente de la organización sindical es el competente para conocer en segunda instancia del recurso de apelación que interpongan los afiliados contra las decisiones sancionatorias de la comisión disciplinaria y de vigilancia de la organización sindical.

En todo caso, los coordinadores de los distintos contratos sindicales podrán imponer las sanciones de amonestación, multa y suspensión hasta por cinco (5) días.

Las demás sanciones disciplinarias deberán seguir el procedimiento que más adelante se describe y serán impuestas, en primera instancia, por la de la comisión disciplinaria y de vigilancia, de conformidad con el procedimiento descrito en el presente estatuto.

ARTÍCULO 48. RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN.
Los afiliados pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente estatuto y a la ley.

ARTÍCULO 49. OBLIGACIONES DEL SANCIONADO.
Cualquier sanción que se imponga al afiliado no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la organización sindical.

ARTÍCULO 50. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.
Todo hecho susceptible de constituir falta disciplinaria, origina acción que podrá iniciarse de oficio o en virtud de queja o información de algún afiliado.

Parágrafo: *Cuando se proceda en virtud de queja, no es requisito indispensable su ratificación bajo juramento; en ningún caso, quien la formule adquiere la calidad de sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja las veces que sea necesario para aportar nuevos elementos de juicio.*

ARTÍCULO 51. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.
El procedimiento disciplinario en contra de un afiliado a la organización sindical se realizará de la siguiente manera:

Cuando se presuma que el afiliado incurrió en un falta que dé a lugar un llamado de atención y una suspensión, los coordinadores de los distintos contratos sindicales velará por el cumplimiento del debido proceso y realizará los descargos y practicará pruebas de acuerdo al artículo siguiente., Luego de ser escuchado el afiliado, los coordinadores de los distintos contratos sindicales determinarán la sanción aplicable de acuerdo a la gravedad de la presunta falta y el afiliado deberá realizar unos compromisos de mejora.

Cuando se presuma que el Afiliado Partícipe incurrió en una falta que dé a lugar la expulsión, los coordinadores de los distintos contratos sindicales reportarán a la Comisión Disciplinaria y de Vigilancia mediante oficio e indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

ARTÍCULO 52. DESCARGOS Y PRUEBAS.
Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al traslado del oficio descrito en el artículo anterior, el Afiliado Participe se le citará a presentar descargos y practicará las pruebas a que haya lugar, teniendo en cuenta la gravedad de la presunta falta cometida.

ARTÍCULO 53. DECISIÓN.
Recibida la actuación por la Comisión Disciplinaria y de Vigilancia, esta decidirá si imponer sanción o no en el término de dos (2) días hábiles.
En todo caso, los coordinadores de los distintos contratos sindicales podrán imponer las sanciones de amonestación y suspensión.

CAPÍTULO X SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL VÍNCULO COLECTIVO

ARTICULO 54. SUSPENSIÓN D DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN.
El convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical se suspenderá por las siguientes causas:

a. *Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución.*
b. *Por la muerte o la inhabilitación del sindicato.*
c. *Por suspensión de actividades del EMPRESARIO y del contrato sindical.*
d. *Por licencia o permiso temporal concedido por el sindicato al afiliado participe o por suspensión disciplinaria.*
e. *Por ser llamado el afiliado participe a prestar el servicio militar.*
f. *Por detención preventiva del afiliado participe o por arresto correccional que no exceda de ocho (8) días por cuya causa no justifique la extinción del contrato.*
g. *Por la declaración de Estado de Emergencia en el país.*

ARICULO 55. TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN.

El convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical termina por las siguientes causas:

a. *Por terminación unilateral*
b. *Por retiro voluntario.*
c. *Por resolución de pensión.*
d. *Por expulsión.*
e. *Por muerte del Afiliado Participe.*
f. *Por terminación del contrato sindical con la empresa contratante.*
g. *Por incumplimiento grave e injustificado a este estatuto y/o convenio y/o reglamento.*
h. *Por supresión de la actividad colectiva, cambios o reestructuración en los procesos o subprocesos contratados.*
i. *Por incumplimiento del destinatario en los pagos exigidos en el contrato sindical.*
j. *Por liquidación.*
k. *Por sentencia ejecutoriada.*
l. *Por no superar el periodo de evaluación establecido en dos (2) meses.*
m. *Por decisión unánime de la Junta Directiva basada en situaciones propias del desarrollo del contrato colectivo vigente.*
n. *Por caso fortuito o fuerza mayor.*
o. *Por la declaración de Estado de Emergencia en el país.*
p. *Por no presentarse a su lugar de labor colectiva y/o proceso en el término de tres (3) días calendario, no justificado; lo cual, dará por terminado su convenio de cooperación.*
q. *Por expiración del término pactado en el convenio.*
r. *Por presentar documentación falsa para la admisión, soportes de incapacidad falsos.*
s. *Por realizar actos de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina que incurra el afiliado participe en contra del sindicato, el empresario o compañeros de actividad colectiva, dentro y fuera del área de trabajo colectiva*
t. *Por dañar de manera intencional los bienes entregados en calidad de préstamo de uso.*
u. *Por incurrir en algún acto de negligencia que ponga en peligro la seguridad del paciente, personas.*
v. *Por incurrir en actos inmorales o delictuosos que el afiliado realice en el área de trabajo colectivo.*
w. *Por la detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días.*
x. *El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.*
y. *Por el deficiente rendimiento en la ejecución de las actividades colectivas.*
z. *Por no realizar las actividades sin razones válidas.*
aa. *Por todo vicio del afiliado participe que perturbe la disciplina del establecimiento y afecta la correcta ejecución del contrato sindical*
bb. *Por no adherirse a las medidas establecidas por el sindicato para prevenir enfermedades y/o accidentes.*

CAPITULO XI DE LOS BIENES Y ELEMENTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SINDICAL

ARTÍCULO 56. BIENES Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SINDICAL.

El empresario entregará al sindicato y éste recibe a título de préstamo de uso, los bienes muebles descritos en un anexo del contrato sindical, para que los emplee en la prestación de los servicios

requeridos por conducto del personal afiliado de apoyo destinado para la ejecución contrato sindical.

Parágrafo 1. Uso autorizado. *El sindicato por intermedio de sus afiliados podrá utilizar los bienes solo para el apoyo asistencial o administrativo que el SINDICATO le indique, quedando en todo caso, excluido la posibilidad de usarlos como garantía de una obligación, para su uso particular o para fine ilícitos.*

Parágrafo 2. *Los bienes y elementos entregados en préstamo de uso persistirán mientras dure la relación comercial entre el empresario y el sindicato. El perfeccionamiento del mismo se entiende agotado con la suscripción del respectivo contrato sindical y la entrega de los mismos a los afiliados.*

Parágrafo 3. Obligaciones de los afiliados respecto a los bienes. *Constituyen las obligaciones especiales de los afiliados al SINDICATO que participan en la ejecución del contrato sindical:*

1. *Cuidar y mantener el bien recibido en préstamo de uso, respondiendo a título personal por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que se derivan del uso autorizado o del paso de tiempo.*
2. *Restituir el bien al EMPRESARIO al finalizar el término pactado o antes, en caso que concluya el servicio para el cual se ha prestado la cosa.*

Parágrafo 4. Obligaciones del empresario: *a) Entregar el inventario de sus bienes y proporcionarlos a los afiliados al SINDICATO para el desarrollo de las actividades asistenciales, operativas y administrativas en desarrollo del contrato sindical. b). Notificar al SINDICATO oportunamente sobre la pérdida o daño imputable al vinculado, a fin que mediante la correspondiente diligencias de descargos, se determine la responsabilidad individual del personal de apoyo. c). Efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los bienes en sus locaciones cuando corresponda por vetustez o daño normal de funcionamiento. d) Queda terminantemente prohibido a los vinculados del SINDICATO disponer de los bienes entregados en préstamos de uso, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto.*

Parágrafo 5. Uso de los bienes entregados en uso: *El empresario es el propietario de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al sindicato para que sus afiliados ejecuten las actividades contratadas. La entrega en uso de los bienes muebles indicados no restringe la facultad del empresario, para disponer o entregar dichos bienes a sus funcionarios u otros contratistas que los requieran. Por otro lado, los bienes muebles deben estar amparados por parte del empresario con las respectivas pólizas de seguro de manejo global.*

ARTÍCULO 55 DESARROLLO ACTIVIDADES COLECTIVAS.
Una vez se haya formalizado las condiciones para su admisión al sindicato, el afiliado suscribirá un convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical, obteniendo así la calidad de participe al contrato sindical, "afiliado- participe". Por lo tanto, recibirá las inducciones necesarias.

Parágrafo 1. *El afiliado participe deberá realizar su actividad con eficiencia y eficacia en cumplimiento del objeto convenido del Contrato Sindical Vigente, bajo las condiciones definidas en este reglamento y no podrán recibir mandato de personal ajeno al sindicato.*

Cada Afiliado participe desarrollará sus actividades colectivas bajo el manual de actividades que realizará y actualizará el sindicato.

Cada afiliado participe desarrollará su actividad con total autogestión de manera coordinada para con ello dar cumplimiento al objeto del contrato sindical. Todas las actividades que realizan los afiliados participes son inherentes a las obligaciones del contrato sindical. Por lo tanto, se podrán desempeñar en cualquier área donde las actividades sean necesarias, en completa autonomía por el sindicato para la eficiencia y eficacia del servicio.

CAPÍTULO XII CALAMIDADES, PERMISOS Y LICENCIA POR LUTO

ARTÍCULO 57. CALAMIDAD DOMESTICA.

Se entiende por calamidad domestica las tragedias familiares que requieren de la presencia del afiliado participes, tales como la enfermedad grave de un familiar, catástrofe natural como inundación o incendio de la vivienda motivo por el cual le corresponderá a los coordinadores de los distintos contratos sindicales fijar el número de días, basado en cada situación particular y con un sentido justo y razonable con las circunstancias del hecho.

ARTÍCULO 58. PERMISOS.

Cualquier permiso que el afiliado participe requiera, deberá solicitar la autorización a los coordinadores de los distintos contratos sindicales con tres (3) días de anticipación. Por ende, el afiliado participe diligenciará el formato establecido. En todo caso, los coordinadores de los distintos contratos sindicales deberán determinar si autorizan o no el permiso.

ARTÍCULO 59. LICENCIA POR LUTO.

En caso de fallecimiento de cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil del afiliado participe, se concederá una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. La grave calamidad doméstica no incluye la Licencia por Luto que trata este artículo.

Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

CAPITULO XIII SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 60. MANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El manual mencionado hace parte de los presentes Estatutos, motivo por el cual, todos los afiliados participes deben respetar y cumplir lo establecido en él.

ARTICULO 61. RESPONSABILIDADES DE LOS AFILIADOS PARTICIPES FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Todos los afiliados participes tienen las siguientes responsabilidades:

1. Procurar el cuidado integral de su salud
2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud
3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la agremiación,

4. Informar oportunamente al/ a la Coordinador(a) de Servicios y/o las directivas de la agremiación a cerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio trabajo colectivo.
5. Participar en las actividades de capacitación de seguridad y salud en el trabajo, definido en el plan de capacitaciones del SG-SST.
6. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del SG-SST.

Parágrafo 1: *Todos los afiliados participes que en la ejecución de sus actividades colectivas, sufran un accidente de trabajo deben reportarlo inmediatamente ante la Administradora de Riesgos Laborales asignada por la agremiación. Posteriormente, dentro de las próximas veinticuatro (24) de haber ocurrido el accidente, deben diligenciar la declaración detallada de los hechos del accidente (¿Qué? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Por qué? ¿Dónde?) y si existe algún testigo del suceso, y finalmente, entregar la declaración mencionada al/ a la Coordinador(a) de Servicios y/o las directivas de la agremiación, para que esta sea entrega al área de Seguridad y Salud en el Trabajo y poder adelantar la investigación del accidente para prevenir que dichas causas generen un nuevo accidente.*

Parágrafo 2: *Todos los afiliados participes están en la obligación de reportar todos los riegos y peligros latentes que detecten en su lugar de trabajo colectivo, de acuerdo a los establecido en el numeral 4 del artículo 56 del presente Estatuto, y esto se debe hacer por medio de un formato establecido de incidentes, actos y condiciones inseguras.*

Parágrafo 3*: Todos los afiliados participes tienen la obligación de informar las restricciones y/o recomendaciones emitidas por su E.P.S y/o su A.R.L. inmediatamente sean de su conocimiento, y cumplir con las mismas. En caso de que dentro de las recomendaciones y/o restricciones se establezca un proceso de rehabilitación, el afiliado participe deberá asistir obligatoriamente a dicho proceso sin interrupciones, de acuerdo los numerales 1 y 2 del artículo 56 del presente Estatuto, toda vez que la agremiación otorga los permisos necesarios para su recuperación satisfactoria.*

CAPÍTULO XIV MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA

ARTÍCULO 62. MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En todo caso las partes involucradas en un conflicto al interior de la organización sindical, pueden acudir a los mecanismos alternos de solución de conflictos contemplados en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 63. CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Las diferencias que surjan entre la organización sindical y sus afiliados, podrán solucionarse directamente y mediante el empleo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, para ello, suscitado el conflicto, recurrirán a un Centro de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de la Cali. Agotada esta instancia, se someterán al procedimiento arbitral de que trata el Código de Procedimiento Civil, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación y Arbitraje elegido. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo con las siguientes reglas:

- ***a.*** *El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro.*
- ***b.*** *La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje.*

c. *El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses, prorrogable en las condiciones que la misma señala.*
d. *El Tribunal decidirá en derecho.*

CAPÍTULO XV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 64. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La organización sindical deberá disolverse por las siguientes causas:

a) Por decisión unánime de la Junta Directiva.
b) Por reducción de los afiliados a un número inferior al mínimo exigido por la Ley para fundar un sindicato.
c) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 65. LIQUIDACIÓN

Al disolver el Sindicato, el liquidador designado por la Junta Directiva o por el Juez según el caso, aplicará los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término, al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cuotas Sindicales ordinarias previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, y si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas Sindicales ordinarias que haya aportado.

ARTÍCULO 66. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN.

Disuelta la organización sindical se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

ARTÍCULO 67. LIQUIDADORES.

Si la Junta Directiva aprueba la disolución de la organización sindical, deberá designar un liquidador, y le concederá un plazo perentorio para efectos de su aceptación posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

ARTÍCULO 68. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES.

Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la organización sindical y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
d) Liquidar y cancelar las cuentas de la organización sindical con terceros y con cada uno de los afiliados.
e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
f) Enajenar los bienes de la organización sindical.
g) Presentar estado de liquidación cuando los afiliados así lo soliciten.

h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación. En caso de tratarse de liquidación por orden judicial, presentar el para aprobación del juez la liquidación final de la organización sindical y obtener el finiquito correspondiente.
i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 69. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.
Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la Junta Directiva en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 70. ADJUDICACIÓN DEL REMANENTE.
Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical, designada para ello en el presente estatuto; si ninguna hubiere sido asignada se le adjudicará al Instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

ARTÍCULO 71. LIQUIDACIÓN POR ORDEN JUDICIAL.
Sí la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez, deberá ser aprobada por éste, debiendo expedir el finiquito respectivo cuando proceda.

CAPÍTULO XVI PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 72. REFORMAS ESTATUTARIAS.
La reforma del estatuto de la organización sindical sólo podrá hacerse por unanimidad de la Asamblea General de Afiliados Delegados aprobada, la cual deberá ser depositada ante la autoridad competente de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 73. CASOS NO PREVISTOS.
Los casos no previstos en este estatuto los resolverá la Junta Directiva teniendo siempre como base los principios de defensa del gremio que representa la organización sindical.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 74. RESPONSABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.
La Organización Sindical será responsable de responsable de la administración del sistema de la seguridad social integral frente a sus afiliados, respecto a afiliación, retiro, pagos y demás novedades, de acuerdo a lo establecido en la Ley. El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará *través de la Planilla tipo Y "Planilla Independientes Empresas", el tipo de aportante 9 "pagador de contrato sindical" y tipo de cotizante 53 "afiliado participe" de acuerdo a las Resoluciones 5858 del 2016 y 1740 del 2019. El pago de dichos aportes será asumido de la siguiente manera: los afiliados deberán asumir el 4% del (IBC) para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y el 4% del (IBC) Sistema de Seguridad Social en Pensiones para un total del 8% de la base de compensación y el sindicato asumirá el restante del mismo para el pago al Sistema de Seguridad Social Integral.*

Parágrafo: En consecuencia y teniendo en cuenta que, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará *través de la Planilla tipo Y "Planilla Independientes Empresas"*, la asociación no asumirá el pago de los periodos de incapacidad que le sean generados a los afiliados participes, sino que le corresponderá a la E.P.S a la cual pertenezca el

afiliado participe o la ARL de acuerdo al origen de la contingencia.

ARTÍCULO 75. EXCEDENTES ECONÓMICOS.
La Organización Sindical podrá distribuir sus excedentes económicos en los gastos que ameriten su ejercicio y por autorización de Junta Directiva.

ARTÍCULO 76. OBLIGATORIEDAD Y ALCANCE DEL ESTATUTO.
El contenido de este estatuto es de carácter obligatorio para todos los Afiliados Participes y regirá para todos los contratos sindicales en curso y vigentes; y para los posteriores que suscriba la Asociación Sindical en desarrollo de su objeto social. Por lo tanto, el depósito de este estatuto producirá efectos para todos y cada uno de los contratos sindicales que la Asociación Sindical suscriba con posterioridad, salvo que la Junta Directiva disponga lo contrario.

Parágrafo 1: *La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva y, a la Asamblea General en segunda instancia.*

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea General por unanimidad el día 28 de enero de 2022 conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias que regulan a las Agremiaciones Sindicales.

El Secretario deja constancia que el presente Estatuto corresponde plenamente al texto aprobado por la Asamblea General.

SANDRA LUCIA GÓMEZ CORREA
Secretario.

ASSTRACUD
Asociación Sindical de
Trabajadores de Colombia y la Salud

NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:

GOMEZ CORREA SANDRA LUCIA Cod:b0y70

Identificado con **C.C. 52231294**

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www notariaenlinea.com

02 FEB 2022

Santiago de Cali: 2022-02-02 14:15:47

X

Firma Declarante

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (E)